



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 0245

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Decreto de 2006 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con el Decreto 959 de 2000, la Resolución 1944 de 2003 y la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 18134 del 25 de mayo de 2004, se presentó queja ante el DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, -SDA- en la que se denunció la presunta contaminación visual generada por un establecimiento ubicado en el sector de la Avenida 32 con carrera 16 de la Localidad de Teusaquillo.

Que con el fin de atender oportunamente la queja, el día 9 de junio de 2004, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita de inspección técnica a la dirección precitada, dando lugar a la expedición del concepto N° 4627 del 15 de junio de 2004, en el que se informó que " (...) en la Avenida Calle 32 N° 16 33 de Bogotá D.C., se encontró una fundación Educativa denominada **COPORACION EDUCATIVA ALIANZA** la cual funciona en una vivienda de dos pisos y cuenta con 8 avisos publicitarios. (...) " y que de conformidad con el literal a) artículo 5° del Decreto 959 de 2000, en los sectores residenciales no podía colocarse publicidad visual en áreas que constituyan espacio público, además, que según el literal a) del artículo 7° ibidem solo podría existir un aviso por fachada y no estaba permitido colocar avisos volados o salientes de la fachada, ni pintados o incorporados en cualquiera de las ventanas o puertas de la edificación, según el artículo 8°, literales a) y c) de la misma norma. Que en igual sentido, se estaba vulnerando el artículo 30 ibidem, al no estar debidamente registrada la publicidad.

Que como consecuencia de lo anterior, por oficio EE26831 del 2 de diciembre de 2004, se requirió a la señora MERY HERNÁNDEZ, en su calidad de representante legal de la Fundación denominada "CORPORACION EDUCATIVA ALIANZA", o quien hiciera sus veces, ubicada en la Avenida Calle 32 N° 16 - 33, de la Localidad de Teusaquillo, para que en el término de tres (3) días retirara los avisos y diera cumplimiento al Decreto N° 959 de 2000 y la Resolución 1944 de 2003.

Que con el propósito de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el precitado requerimiento, el día 2 de julio de 2008, el Grupo Técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita de seguimiento a la mencionada dirección, dando lugar a la expedición del memorando IE 15414 del 4 de septiembre de 2008, en el cual se consignó que: "Al momento de la visita se encontró que el establecimiento educativo que causaba afectaciones ambientales por contaminación visual ya no se encuentra situado en esta dirección. En la actualidad este predio es utilizado como vivienda únicamente"

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0245

*imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la cesación de la actividad visual contaminante y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la "CORPORACIÓN EDUCATIVA ALIANZA", la que al momento de la queja se encontraba ubicada en la Av. Calle 32 N° 16 -33 de la localidad de Teusaquillo.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 18134 del 25 de mayo de 2004, requerimiento N° EE26831 del 2 de diciembre de 2004, presentada por la presunta contaminación visual generada por la "CORPORACIÓN EDUCATIVA ALIANZA", ubicada entonces en la Avenida Calle 32 N° 16 – 33 de la Localidad de Teusaquillo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 09 ENE 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Yrene DelGadillo Porras  
MEMORANDO IE 15414 